DNCP/DJ N° 9404/17

CASO Nº 3604

Asunción, 23 de agosto de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3604, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA CONSTRUCCION DE TINGLADO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN - (ID N° 330.868).----------

A partir de la denuncia recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 23 de agosto de 2017 e individualizada como Caso N°3604; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"Por este medio quiero hacer una denuncia sobre la actuación irregular de la empresa NOVAVEG S.A. RUC 80075128-0 Representante Legal, OSMAR SALVADOR VERA GAMARRA, en el marco del llamado a Contratación por Vía de la Excepción para la Construcción de Tinglado", convocado por la Municipalidad de San Joaquín. (ID Nº 330.868). A continuación paso a detallar lo acontecido. Por Resoluciones Nro. 1782/17 y 1583/17 la DNCP inicia investigación de oficio por presuntas irregularidades en la antedicha licitación. Y en la parte resolutiva reza entre otras cosas cuanto sigue: 2º. ORDENAR A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN, LA SUSPENSIÓN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO" (ID Nº 330.868). Hasta tanto se resuelva el proceso de investigación de oficio cuya apertura*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

se ordena en el numeral 1° de la presente resolución. Ante esto la DNCP notifica a la firma NOVAVEG SA por Nota DNCP/DJ N° 6291/17. (Con acuse de recibo en fecha 20 de junio de 2017) así mismo, por Nota DNCP N° 6291/17 se ha notificado a la firma NOVAVEG S.A de la acumulación de la denuncia a la investigación de oficio supra mencionada. (Con acuse de recibo en fecha 20/06/17). Se señala además que la firma NOVAVEG S.A fue legal y debidamente notificada de la apertura de la investigación; no obstante, la misma no se ha presentado a realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos, encontrándose decaído el derecho de realizarla en adelante. Todo esto implica una falta grave por parte de NOVAVEG SA, ya que las obras estaban suspendidas por orden de la DNCP, aun así la firma continua las obras, haciendo caso omiso a la orden de suspensión. Además en la parte investigativa se constata que la infraestructura edilicia adolece de fallas estructurales que no garantizan su integridad. Esto hace *suponer que existe un cohecho y colusión con la convocante al omitir órdenes del órgano competente en materia de contrataciones.*, ***Solicitamos que la DNCP solicite bajo apercibimiento, a la firma todo lo actuado en este llamado, Contrato firmado con la Municipalidad de San Joaquín, Libro de obras, personas contratadas para realizar los trabajos, seguro social con la lista de beneficiarios, pólizas y seguros contratados, plazo de realización de las obras entre otros documentos de la Dirección crea conveniente para realizar el sumario respectivo****. Por otro lado exhortamos a la DNCP a aplicar la mayor sanción estipulada en la ley 2051/03, leyes supletorias y decretos reglamentarios. De acuerdo a las resultas del sumario. Además de* ***estar obligados de realizar las denuncias a la fiscalía en razón del CPP Artículo 286. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR****. Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública: 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; 2) los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio y que éste no le haya sido confiado bajo secreto profesional; y, 3) las personas que por disposición de la ley, de la autoridad, o por algún acto jurídico, tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los hechos punibles cometidos en perjuicio de éste o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones. En todos estos casos, la*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Bordón Duria
Director Jurídico - DNCP

denuncia dejará de ser obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional. Quiero agradecer a la DNCP por el denodado servicio de investigar las irregularidades en las compras del Estado, pero me gustaría que en la parte resolutiva sean más vehementes. Esperando una respuesta favorable. Les saludo atentamente.". (Sic) [El resaltado es nuestro].----------

Que, el denunciante manifiesta que la Resolución DNCP N°2601/17 de Cierre de la Investigación de Oficio recaída en el marco de la presente licitación es muy vehemente en sus resultas y en tal sentido, solicita se requiera ciertas documentaciones a la Municipalidad de San Joaquín a fin de que se inicie un procedimiento sumarial a la firma adjudicada NOVAVEG S.A.; y se le dé asimismo, intervención al Ministerio Público.----------

Al respecto, se aclara al denunciante que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Resolución DNCP N°2601/17 de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en el Portal de Contrataciones Públicas) "*POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA CONSTRUCCION DE TINGLADO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN - (ID N° 330.868)*".----------

Que, en la Resolución DNCP N°2601/17 se manifestó que el llamado de referencia se ha encontrado viciado desde su génesis, ya que el actuar de la Convocante careció de fundamentación suficiente, trasgrediendo abiertamente los principios rectores de todo procedimiento de compra que realiza el Estado Paraguayo.----------

Y ante las irregularidades encontradas, la Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas que debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, **procedió a DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado** en el marco del presente llamado hasta la fecha.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Con la nulidad del llamado, la DNCP dispuso además la remisión de los antecedentes del caso a la Contraloría General de la República, a los efectos de que dicha entidad contralora determine la existencia o no de daño patrimonial al estado, de acuerdo a las facultades otorgadas a la DNCP en el Decreto N° 7434/11[1], artículo 20 inciso e). y de conformidad a la Ley N° 276/94, art. 9 incisos a) y r)[2].----------

En tal sentido, *-en cuanto a la remisión de los antecedentes al Ministerio Público-* se aclara al denunciante que la Contraloría General de la República tiene la atribución y/o facultad de instaurar la denuncia a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia.----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas, es claro que en el presente caso, **las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o*

---

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

[2] El **artículo 2 de la Ley 276/94** ***"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"***, dispone lo siguiente: "*La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 9º de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión*". **El Artículo 9º de la citada Ley expresa a su vez:** "*Son deberes y atribuciones de la Contraloría General: a) El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas; r) Controlar desde su inicio todo el proceso de licitación y concurso de precios de los organismos sometidos a su control;*".-

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP